



DECRETO DEL 29 DE MAYO. SOBRE ESCRITOS ANÓNIMOS

DECRETO EJECUTIVO N°. 11, aprobado el 29 de mayo de 1918

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del 04 de junio de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es de orden público hacer cesar los escritos anónimos con que se desgarrá impunemente la honra pública y privada de los ciudadanos, costumbre indecorosa que se ha venido extendiendo más y más, y que en todo país civilizado se pena con severidad, en uso de las facultades legislativas, delegadas por ley de 24 de abril último y del artículo 111, inciso 22 Cn.

DECRETA:

Artículo 1.- Todo autor de un anónimo de carácter injurioso o calumnioso (se presumirá tal el escrito por el hecho de ser anónimo) que se envíe a la residencia de las personas aludidas en él, a oficinas públicas, o a imprentas con el fin de darle publicidad, será multado por el Director de Policía, a pedimento de parte, en C\$ 100.00 a C\$ 200.00, sin perjuicio de prisión, hasta por tres meses, conmutable la multa, pero no la prisión.

Artículo 2.- Igualmente lo será en los mismos términos, el encubridor o apañador, o sea el que trate de ocultar el nombre del autor o responsable del anónimo, o que lo haya dado a la publicidad en forma manuscrita o impresa. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho.- **EMILIANO CHAMORRO.**- El Ministro de Policía, por la ley.- **SALVADOR CASTRILLO.**